

**2005/DIV.03rev4**  
**(Original: Francés)**

## **ESTATUTOS DEL ICOM**

*Texto aprobado el 24 de agosto de 2007 en Viena (Austria). La versión francesa de los Estatutos del ICOM es el documento oficial que debe servir de base para la traducción a cualquier otro idioma. En todos los asuntos relacionados con la situación jurídica oficial de la Organización tendrá que hacerse referencia a la versión francesa de los Estatutos del ICOM.*

### **Índice**

#### **Introducción**

- Artículo 1. Denominación, situación jurídica, sede, duración del mandato y ejercicio contable**
- Artículo 2. Misión y objetivos**
- Artículo 3. Definiciones de términos**
- Artículo 4. Miembros**
- Artículo 5. Cuota anual**
- Artículo 6. Privilegios de los miembros**
- Artículo 7. Derecho de voto**
- Artículo 8. Elementos del ICOM**
- Artículo 9. Estructura del ICOM**
- Artículo 10. Asamblea General**
- Artículo 11. Consejo Ejecutivo**
- Artículo 12. Mesa**
- Artículo 13. Auditoría de cuentas**
- Artículo 14. Comité Consultivo**
- Artículo 15. Comités Nacionales**
- Artículo 16. Corresponsales Nacionales**
- Artículo 17. Comités Internacionales**
- Artículo 18. Alianzas Regionales**
- Artículo 19. Organizaciones Afiliadas**
- Artículo 20. Conferencia General**
- Artículo 21. Secretaría Operacional**
- Artículo 22. Centro UNESCO-ICOM de Información Museológica**
- Artículo 23. Ingresos y desembolsos**
- Artículo 24. Lenguas**
- Artículo 25. Políticas y Reglamento**
- Artículo 26. Relaciones con otras Organizaciones**
- Artículo 27. Validación y modificación**
- Artículo 28. Disolución**

#### **Introducción**

Los Estatutos del Consejo Internacional de Museos (denominado en lo sucesivo “el ICOM”) constituyen el documento fundamental de la Organización. El Reglamento del ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos proporcionan precisiones sobre los presentes Estatutos y los completan.

Las prácticas del ICOM deben basarse en la honradez, la equidad y el mutuo respeto, así como en el espíritu de servicio a la comunidad museística internacional.

Los objetivos del ICOM son: i) promover la creación, el desarrollo y la gestión profesional de los museos; ii) mejorar el conocimiento y el entendimiento de su naturaleza, cometidos y funciones.

El ICOM establece normas deontológicas que los museos y los profesionales de éstos deben adoptar y respetar. El ICOM organiza la cooperación y la ayuda mutua entre los museos y los miembros de las profesiones museísticas. El ICOM representa un acervo de conocimientos relativos a la museología y otras disciplinas relacionadas con los estudios museológicos, la gestión y/o las actividades de los museos, y contribuye a la mejora y el desarrollo de esos conocimientos.

### ***Artículo 1. Denominación, situación jurídica, sede, duración del mandato y ejercicio contable***

**Sección 1. Denominación.** El nombre de la Organización es ICOM (Consejo Internacional de Museos). El uso del nombre y la sigla de la Organización estará exclusivamente reservado para las funciones que la Organización autorice en su beneficio y el de sus miembros.

**Sección 2. Situación jurídica.** Fundado en 1946, el ICOM es una organización regida por la ley francesa de 1901 relativa a las asociaciones. El ICOM es una organización no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura (UNESCO). El ICOM es una organización reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

**Sección 3. Sede.** Le sede social del ICOM está ubicada en la Maison de l'UNESCO (1 rue Miollis, 75732, París, Cedex 15, Francia). El lugar de la sede podrá ser modificado por decisión del Consejo Ejecutivo.

**Sección 4. Duración del mandato.** La duración del mandato del ICOM es indefinida.

**Sección 5. Ejercicio contable.** El ejercicio contable dará comienzo el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

### ***Artículo 2. Misión y objetivos***

**Sección 1. Misión.** El ICOM es la organización internacional de los museos y profesionales de museos dedicada a la tarea de conservar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio mundial natural y cultural, presente y futuro, material e inmaterial.

**Sección 2. Objetivos.** El ICOM establece normas profesionales y deontológicas aplicables a las actividades de los museos, promueve la formación, hace progresar los conocimientos, formula recomendaciones sobre estas cuestiones y sensibiliza al público a la conservación del patrimonio por intermedio de redes mundiales y programas de cooperación.

### ***Artículo 3. Definiciones de términos***

Cada vez que en los presentes Estatutos se utilicen con mayúsculas los términos que figuran a continuación, tendrán el sentido definido en el presente Artículo, sin que haya lugar de efectuar distingos según que se utilicen en singular o en plural.

**Sección 1. Museo.** Un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo.

**Sección 2. Instituciones reconocidas por el ICOM.** El Consejo Ejecutivo, previo dictamen del Comité Consultivo, puede reconocer otras instituciones que presenten algunas o todas las características de un Museo.

**Sección 3. Profesionales de museos.** Los profesionales de museos son el conjunto de miembros del personal de los museos, de las instituciones que corresponden a la definición de las secciones 1 y 2 del Artículo 3 y de las instituciones de formación e investigación beneficiosas para las actividades museísticas, que han recibido una formación especializada o poseen una experiencia práctica equivalente en cualquier ámbito relativo a la gestión y las actividades de un museo, así como las personas independientes que respetan el *Código de Deontología del ICOM para los museos* y trabajan para o con los museos sin dedicarse a la promoción y comercialización de productos y equipamientos necesarios para los museos y sus servicios.

**Sección 4. Miembro.** Un miembro del ICOM es toda aquella persona o institución cuya petición de afiliación al ICOM ha sido aceptada, con arreglo a las condiciones definidas en la sección 2 del Artículo 4 de los presentes Estatutos, y que ha abonado a su debido tiempo el importe de la cuota anual de miembro establecida por el Consejo Ejecutivo.

**Sección 5. Estado.** A efectos de la creación de Comités Nacionales, se entiende por Estado todo país autónomo que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organizaciones especializadas, o que sea Parte en los Estatutos del Tribunal Internacional de Justicia.

#### **Artículo 4. Miembros**

**Sección 1. Miembros.** Podrán afiliarse al ICOM todos los Museos, Instituciones reconocidas por el ICOM y Profesionales de museos, así como las demás personas o instituciones que ofrezcan un interés para el progreso de la comunidad museística.

Todas las personas que deseen ser Miembros del ICOM deberán indicar a éste que aceptan el Código de Deontología del ICOM para los Museos y tienen el propósito de respetarlo. A tal efecto, deberán rellenar el formulario de afiliación correspondiente.

No podrán afiliarse al ICOM las personas o instituciones, así como los empleados de éstas, dedicados al comercio —esto es, la compra o venta con fines de lucro— de bienes culturales, comprendidos los objetos de arte y los especímenes naturales y científicos. Esta restricción se aplica con carácter más general a todas las personas o instituciones dedicadas a actividades que puedan suscitar conflictos de intereses con las actividades del ICOM.

**Sección 2. Aprobación de la afiliación.** Los Comités Nacionales deberán transmitir lo antes posible las nuevas solicitudes de afiliación, así como el importe de las cuotas correspondientes.

Estarán exentos de este procedimiento de afiliación los Miembros Honorarios definidos en sección 3 del presente Artículo. Su candidatura será presentada por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General, que decidirá aprobarla o rechazarla por mayoría simple.

### **Sección 3. Categorías de Miembros:**

- i) Miembros individuales — Esta categoría comprende los Profesionales de museos en activo o jubilados, u otras personas que, debido a su experiencia o a los servicios profesionales que han prestado al ICOM, gozan del derecho de afiliarse a éste en calidad de miembros individuales.
- ii) Miembros institucionales — Esta categoría comprende los Museos u otras instituciones que se ajustan a la definición de Museo.
- iii) Miembros estudiantiles — Esta categoría comprende los estudiantes matriculados en programas universitarios relacionados con los Museos, que pueden formar parte de esta categoría a propuesta de un Comité Nacional.
- iv) Miembros honorarios — Esta categoría comprende las personas que han prestado servicios excepcionales a la comunidad museística internacional o al ICOM.
- v) Miembros benefactores — Esta categoría comprende las personas o instituciones que prestan un importante apoyo (financiero o de otro tipo) al ICOM, debido a su interés por los museos y por la cooperación internacional entre éstos.

**Sección 4. Pérdida de la calidad de Miembro.** Se podrá poner un término a la afiliación al ICOM por retiro voluntario o por decisión del Consejo Ejecutivo, debido a uno de los motivos siguientes:

- i) Cambio en la situación profesional.
- ii) Violación de la deontología.
- iii) Actividades que se estiman sustancialmente incompatibles con los objetivos del ICOM.
- iv) Impago de las cuotas, tras notificación oficial de la suma adeudada.

### **Artículo 5. Cuota anual de afiliación**

**Sección 1. Importe y pago de la cuota de Miembro.** Todo Miembro individual, institucional, estudiantil y benefactor abonará una cuota anual cuyo importe será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo notificará cada año el importe de las cuotas del año siguiente. Los Comités Nacionales remitirán las cuotas percibidas a la Secretaría el 30 de junio a más tardar y ésta las contabilizará en el mes que siga a su recepción.

**Sección 2. Periodo cubierto por la cuota de afiliación.** La cuota de afiliación cubrirá el año civil correspondiente.

### **Artículo 6. Privilegios de los miembros**

**Sección 1. Tarjeta de miembro.** Los Miembros Individuales recibirán una tarjeta de afiliado que les dará derecho a disfrutar de los privilegios especiales que determine el ICOM.

**Sección 2. Derecho de candidatura a las elecciones.** Todos los Miembros Individuales y los representantes de los Miembros Institucionales que estén en regla podrán presentar su candidatura a las elecciones para: i) ser designados miembros del Consejo Ejecutivo (véase

la sección 5 del Artículo 14); ii) desempeñar los puestos de Presidente o Vicepresidente del Comité Consultivo (véase la sección 3 del Artículo 14); o iii) desempeñar cargos elegidos en los Comités Nacionales, los Comités Internacionales y las Alianzas Regionales.

**Sección 3. Representantes designados.** Los Miembros Institucionales podrán designar a tres (3) personas para que los representen en los Comités Nacionales e Internacionales, así como en la Conferencia General y la Asamblea General.

**Sección 4. Participación de los estudiantes.** Los Miembros Estudiantiles podrán participar en las actividades de los Comités Nacionales y los Comités Internacionales, así como asistir a las Conferencias Generales y Asambleas Generales y participar en ellas. En cambio, no podrán votar ni desempeñar ningún cargo dentro del ICOM.

**Sección 5. Situación especial.** Los Miembros Benefactores y los Miembros Honorarios se beneficiarán de los derechos y privilegios de los demás miembros, pero no podrán desempeñar cargos elegidos dentro del ICOM.

#### **Artículo 7. Derecho de voto**

**Sección 1. Derecho de voto.** El derecho de voto de los Miembros Individuales e Institucionales en la Asamblea General y la elección del Consejo Ejecutivo se reglamentan en las distintas secciones del presente Artículo y en las secciones 2, 3 y 6 del Artículo 10, y por lo que se refiere a las reuniones del Comité Consultivo en la sección 5 del Artículo 14. Ningún miembro participante en una votación podrá disponer de más de una (1) procuración de voto.

**Sección 2. Derecho de voto de los Comités.** Todo Comité Nacional e Internacional tendrá derecho a designar a cinco (5) de sus miembros (Miembros Individuales, o representantes designados de los Miembros Institucionales) para que voten en su nombre sobre cualquier asunto presentado a la Asamblea General.

**Sección 3. Derecho de voto de las Organizaciones Afiliadas.** Toda Organización Afiliada tendrá derecho a designar a tres (3) de sus miembros (Miembros Individuales o representantes designados de los Miembros Institucionales) para que voten en su nombre sobre cualquier asunto presentado a la Asamblea General.

**Sección 4. Miembros sin derecho de voto.** Los Miembros Estudiantiles, Benefactores y Honorarios no tendrán derecho de voto en la Asamblea General del ICOM.

#### **Artículo 8. Componentes del ICOM**

El ICOM está constituido por:

- i) La Asamblea General
- ii) El Consejo Ejecutivo
  - Un Presidente
  - Dos Vicepresidentes
  - Un Tesorero
  - Los miembros ordinarios designados por la Asamblea General
- iii) El Comité Consultivo
- iv) Los Comités Nacionales

- v) Los Corresponsales Nacionales
- vi) Los Comités Internacionales
- vii) La Conferencia General
- viii) Las Alianzas Regionales
- ix) Las Organizaciones Afiliadas
- x) La Secretaría operacional
- xi) El Centro UNESCO-ICOM de Información Museológica

### **Artículo 9. Estructura del ICOM**

Los Miembros constituyen la primera autoridad del ICOM.

La responsabilidad de la dirección del ICOM incumbe al Consejo Ejecutivo, que está formado por sus cargos directivos y Miembros ordinarios elegidos por la Asamblea General.

El Comité Consultivo, que está formado por los Presidentes de los Comités Nacionales, los Comités Internacionales, las Organizaciones Regionales y las Organizaciones Afiliadas, desempeña una función de asesoramiento y representa a sus miembros en las actividades del ICOM.

### **Artículo 10. Asamblea General**

**Sección 1. Autoridad.** La Asamblea General es el órgano legislativo del ICOM.

**Sección 2. Miembros.** La Asamblea General está formada por todos los Miembros Individuales, Estudiantiles, Benefactores, Honorarios e Institucionales, así como por los representantes designados de los Miembros Institucionales. Solamente tienen derecho de voto en la Asamblea General del ICOM los Miembros Individuales y los representantes de los Miembros Institucionales que han sido designados por procuración como delegados por los Comités Nacionales, los Comités Internacionales y las Organizaciones Afiliadas para que voten en su nombre, de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 1, 2 y 3 del Artículo 7.

**Sección 3. Reuniones.**

**Asamblea General Ordinaria** - La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año por lo menos, cuando se celebre la reunión anual del Comité Consultivo.

El quórum de una Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad de los miembros con derecho de voto que estén presentes o representados por procuración (el número de procuraciones por miembro presente se precisa en el Reglamento). Si no se alcanza ese quórum, la Asamblea General deberá reunirse en el mismo lugar en un plazo de veinticuatro horas, a más tardar. En este caso, la Asamblea General tendrá poder para deliberar, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Las decisiones de una Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

A propuesta del Consejo Ejecutivo, la Asamblea General Ordinaria tomará decisiones sobre las modificaciones de las condiciones de afiliación de los Miembros.

La Asamblea General ordinaria elige los miembros del Consejo Ejecutivo (véanse la Sección 1 del Artículo 11 y la Sección 5 del Artículo 14).

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio contable, a fin de resolver sobre las cuentas.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión trienal en las mismas fechas y el mismo lugar que la Conferencia General trienal, tal como se dispone en el Artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Asamblea General Extraordinaria** – A propuesta del Presidente, el Consejo Ejecutivo podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria para adoptar modificaciones de los presentes Estatutos propuestas por el Consejo Ejecutivo y/o el Comité Consultivo, así como por los Comités Nacionales e Internacionales y/o las Alianzas Regionales y las Organizaciones Afiliadas. Las decisiones de la Asamblea General extraordinaria se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

La Asamblea General extraordinaria tiene competencia exclusiva para modificar los presentes Estatutos.

**Registro de presencia** – Cada vez que se celebre una Asamblea General, los miembros presentes y los representados por procuración firmarán un registro de presencia. El Presidente certificará la exactitud de este registro.

**Actas** – El Director General redactará las actas de las deliberaciones y decisiones de cada Asamblea. Las actas serán aprobadas por el Presidente de sesión. Se distribuirán entre los miembros copias o extractos de las actas literales en formato impreso o electrónico.

En las actas se indicarán la fecha, el lugar y el orden del día de la reunión, la modalidad de su convocatoria, los nombres de los Miembros presentes, los documentos e informes sometidos a discusión, el resumen de los debates, los textos de las resoluciones votadas y los resultados de las votaciones.

#### **Sección 4. Convocatoria oficial de las Asambleas.**

El Consejo Ejecutivo preparará el orden del día de la Asamblea General y la convocará con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para la reunión. Las reuniones de las asambleas tendrán lugar en la Maison de l'UNESCO (1 rue Miollis, 75732, París, Cedex 15, Francia), o en cualquier otro lugar indicado en las convocatorias oficiales.

I) El Director General enviará la convocatoria correspondiente a todos los Miembros del ICOM que componen la Asamblea con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para su celebración.

II) Se publicará un anuncio en el boletín *Noticias del ICOM*, o en el sitio web del ICOM.

La convocatoria oficial mencionará la fecha, la hora, el lugar y el orden del día de la Asamblea.

#### **Sección 5. Función del Presidente.**

El Presidente del ICOM ejercerá la presidencia de la Asamblea General. En caso de que no desee desempeñar esta función, la presidencia será ejercida por uno de los dos Vicepresidentes.

#### **Sección 6. Votaciones.**

Durante las sesiones de la Asamblea General y, en particular, durante la elección del Consejo Ejecutivo, cada Comité Nacional e Internacional tendrá derecho a designar a cinco (5) de sus miembros con derecho de voto, ya sean Miembros Individuales o representantes designados de los Miembros Institucionales, para que voten en su nombre sobre cualquier asunto sometido a la decisión a la Asamblea General. Asimismo, las Organizaciones Afiliadas tendrán derecho a designar en idénticas condiciones a tres (3) de sus miembros con derecho de voto.

## **Artículo 11. Consejo Ejecutivo**

**Sección 1. Composición.** El Consejo Ejecutivo es el órgano decisorio del ICOM. Está formado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros elegidos, así como por el Presidente del Comité Consultivo en calidad de miembro de oficio.

Los miembros del Consejo Ejecutivo son elegidos por la Asamblea General ordinaria para desempeñar un mandato de tres (3) años. Los miembros de la Mesa del Consejo Ejecutivo y los miembros ordinarios podrán, si son elegidos, desempeñar dos (2) mandatos consecutivos. Un miembro ordinario del Consejo podrá ulteriormente ser elegido a un cargo directivo del Consejo. Nadie podrá desempeñar más de cuatro mandatos consecutivos en calidad de miembro del Consejo Ejecutivo.

El Presidente del ICOM ejercerá la presidencia del Consejo Ejecutivo. Cuando no esté en condiciones de desempeñar su mandato, el Consejo Ejecutivo designará por mayoría simple a uno de los Vicepresidentes para desempeñar la presidencia hasta la siguiente elección. Cuando un Vicepresidente no esté en condiciones de desempeñar su mandato, el Consejo Ejecutivo designará por mayoría simple a uno de sus miembros ordinarios para que ejerza las funciones de Vicepresidente hasta la siguiente elección. El tiempo durante el cual un miembro ordinario del Consejo desempeñe el puesto de Vicepresidente no se le imputará como tiempo de desempeño de un cargo directivo. Cuando un miembro ordinario no esté en condiciones de desempeñar su mandato, su puesto permanecerá vacante hasta la siguiente elección.

Las personas elegidas para formar parte del Consejo Ejecutivo no desempeñarán otras funciones adicionales en el ICOM, a no ser que lo autorice el Consejo Ejecutivo.

**Sección 2. Reuniones.** El Consejo Ejecutivo deberá reunirse en sesión ordinaria dos veces al año como mínimo. Una de esas reuniones tendrá lugar con motivo de la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, al mismo tiempo y en el mismo lugar.

**Sección 3. Atribuciones del Consejo.** El Consejo Ejecutivo se encargará de garantizar la buena gestión del ICOM.

Velará por los diversos recursos del ICOM (financieros, humanos, intelectuales y técnicos) y por su desarrollo.

Velará por la reputación y estima de que goza la Organización en el plano internacional y ante el público.

Propondrá el importe de las cuotas y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

**Sección 4. Quórum y Mayoría.** En las reuniones del Consejo, el quórum lo constituirá la mayoría simple de sus miembros.



El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría simple.

**Sección 5. Comités.** Con la aprobación del Consejo Ejecutivo, el Presidente podrá crear comités permanentes, equipos especiales y grupos de trabajo, designar los miembros de estos órganos y definir sus funciones.

La pertenencia de un miembro a un comité, equipo especial y/o grupo de trabajo finalizará el año que sigue a la elección trienal de los miembros del Consejo Ejecutivo, a no ser vuelva ser designado de nuevo por el Presidente con el consentimiento del Consejo Ejecutivo.

#### **Artículo 12. Mesa**

La Mesa del ICOM está formada por los siguientes cargos directivos:

- i) Un Presidente
- ii) Dos Vicepresidentes
- iii) Un Tesorero

El Presidente será elegido por la Asamblea General Ordinaria para desempeñar un mandato de tres (3) años y podrá ser reelegido para cumplir otro mandato de idéntica duración. El Presidente definirá la orientación estratégica de las actividades del ICOM en cuanto organización internacional representativa de los Museos y Profesionales de museos. El Presidente representará al ICOM en todos los actos de la vida civil. La firma del Presidente comprometerá la responsabilidad del ICOM con respecto a terceros. El Presidente convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.

Los dos (2) Vicepresidentes serán elegidos por la Asamblea General para desempeñar un mandato de tres (3) años y podrán ser reelegidos para cumplir un segundo mandato de idéntica duración. A los Vicepresidentes les corresponderá: i) asumir las funciones y tareas que les atribuya el Presidente; ii) prestar asistencia a éste, cuando proceda; y iii) convocar y presidir las reuniones, cuando el Presidente se vea impedido para hacerlo.

El Tesorero será elegido por la Asamblea General trienal para desempeñar un mandato de tres (3) años y podrá ser reelegido para cumplir un segundo mandato de idéntica duración. El Tesorero establecerá, de concierto con el Director General, el marco de trabajo requerido por la política financiera del ICOM para su aprobación por el Consejo Ejecutivo, examinará los resultados financieros del ICOM y los comunicará periódicamente al Consejo Ejecutivo y el Comité Consultivo.

La Mesa del Consejo Ejecutivo formada por los antedichos cargos directivos podrá tratar los asuntos urgentes para darles una solución concreta. Todas las actividades de la Mesa se pondrán en conocimiento del Consejo Ejecutivo en cuanto se presente la ocasión, dándosele explicaciones sobre la urgencia de los casos tratados y las medidas adoptadas para resolverlos.

#### **Artículo 13. Auditoría de cuentas**

En su reunión anual, el Consejo Ejecutivo designará una persona o entidad calificadas para efectuar una auditoría de las cuentas del ICOM y fijará su remuneración, teniendo en cuenta los plazos legales establecidos.

La persona o entidad designadas para verificar las cuentas presentarán un informe anual sobre el estado de las cuentas del ICOM.

#### **Artículo 14. Comité Consultivo**

**Sección 1. Organización.** El Comité Consultivo es un órgano consultivo del ICOM. Está formado por los Presidentes (o sus representantes designados) de los Comités Nacionales, los Comités Internacionales, las Alianzas Regionales y las Organizaciones Afiliadas.

**Sección 2. Funciones del Comité Consultivo.** El Comité Consultivo asesorará al Consejo Ejecutivo y la Asamblea General sobre asuntos relativos a las políticas, los programas, los procedimientos y las finanzas del ICOM y podrá proponer modificaciones de los presentes Estatutos. Emitirá su dictamen sobre diversas cuestiones y actividades en beneficio del interés general del ICOM, en función de las recomendaciones formuladas por el Consejo Ejecutivo. Las actividades del Comité Consultivo deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General en su siguiente reunión.

**Sección 3. Cargos Directivos.** El Presidente y el Vicepresidente del Comité Consultivo serán elegidos por los Miembros para desempeñar un mandato de tres años. Los miembros del Comité Consultivo podrán desempeñar dos mandatos consecutivos.

El Presidente del Comité Consultivo convocará y presidirá las reuniones del Comité, formará parte del Consejo Ejecutivo en calidad de miembro de oficio, se encargará de las elecciones en el ICOM y, por último, será miembro de oficio del órgano dirigente de todas las Alianzas Regionales.

**Sección 4. Reunión anual.** El Comité Consultivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al año como mínimo, en las mismas fechas y el mismo lugar en que se celebre una de las reuniones del Consejo Ejecutivo.

**Sección 5. Candidatos al Consejo Ejecutivo.** Los candidatos a la elección de cargos directivos y miembros ordinarios del Consejo Ejecutivo del ICOM sólo podrán ser designados por los Comités Nacionales o Internacionales. Cada candidatura tendrá que ir acompañada por una carta firmada por el Presidente del Comité Nacional o Internacional interesado y deber ser avalada por otro miembro del Consejo en nombre del Comité de Candidaturas, en la que se refrende la aprobación del candidato.

**Sección 6. Voto por poderes.** Un miembro del Comité Consultivo (distinto del Presidente) podrá hacerse representar por otro miembro del ICOM en una reunión del Comité, pero nadie podrá disponer de más de una (1) procuración de voto.

**Sección 7. Quórum y mayoría.** El quórum de las reuniones del Comité Consultivo lo constituirá la mitad (el 50%) de los miembros presentes o representados. Si no se alcanza ese quórum, el Comité se reunirá en el mismo lugar en un plazo máximo de veinticuatro horas. En este caso, el Comité tendrá poder para deliberar, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Las decisiones del Comité Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

#### **Artículo 15. Comités Nacionales**

El Consejo Ejecutivo podrá autorizar la creación de un Comité Nacional integrado por todos los miembros del ICOM residentes en un determinado Estado, a fin de representar los intereses de los museos y la profesión museística y organizar las actividades del ICOM en ese Estado. Las actividades de los Comités Nacionales deberán ser conformes a sus propios Reglamentos.

#### **Artículo 16. Corresponsales Nacionales**

Cuando no haya un Comité Nacional en un Estado, el Consejo Ejecutivo podrá designar a un miembro del ICOM para que desempeñe las funciones de Corresponsal Nacional en ese Estado.

#### **Artículo 17. Comités Internacionales**

El Consejo Ejecutivo podrá autorizar la creación de Comités Internacionales. El cometido de los Comités Internacionales será ejecutar los diferentes programas y actividades promovidos a iniciativa del ICOM. Estos Comités desempeñarán la función de órganos de comunicación entre los miembros del ICOM que tengan intereses comunes en el plano científico y profesional. Las actividades de los Comités Internacionales deberán ser conformes al Reglamento aplicable a esos comités.

#### **Artículo 18. Alianzas Regionales**

El Consejo Ejecutivo podrá autorizar a una Alianza Regional a que cumpla la función de foro para el intercambio de información y la cooperación entre los Comités Nacionales, los Museos y los Profesionales de museos de una región determinada. Las actividades de las Alianzas Regionales deberán ser conformes al Reglamento aplicable a las Alianzas Regionales de los Comités Nacionales del ICOM.

#### **Artículo 19. Organizaciones Afiliadas**

El Consejo Ejecutivo podrá otorgar la calidad de afiliada a una organización internacional que esté integrada en sus dos tercios por Profesionales de museos o por Museos, a condición de que la mitad de los miembros de esa organización se afilien al ICOM en el plazo de un año. Las actividades de las Organizaciones Afiliadas deberán ser conformes al Reglamento de esas organizaciones.

#### **Artículo 20. Conferencia General**

**Sección 1. Reunión trienal.** El ICOM celebrará una Conferencia General cada tres años.

**Sección 2. Resoluciones.** La Conferencia General podrá presentar a la Asamblea General resoluciones que emanen de sus deliberaciones.

#### **Artículo 21. Secretaría Operacional**

**Sección 1. Función.** La Secretaría operacional, compuesta por el Director General y otros miembros del personal del ICOM, es el centro operativo del ICOM. Se encargará de la

evaluación y ejecución de los programas, de la gestión de los expedientes de afiliación, de la contabilidad y gestión de las finanzas, y de la salvaguardia y promoción de la identidad de la Organización.

**Sección 2. Funcionamiento.** El Director General, en su calidad de director ejecutivo empleado por el ICOM, será responsable ante el Consejo Ejecutivo de la gestión competente y eficaz del ICOM, de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Organización, del funcionamiento diario de Secretaría, de la promoción de los intereses del ICOM y de la comunicación con los miembros, los comités, los equipos especiales y los grupos de trabajo. El Director General desempeñará sus funciones bajo la dirección del Presidente del ICOM.

### **Artículo 22. Centro UNESCO-ICOM de Información Museológica**

**Sección 1. Administración.** El Centro UNESCO-ICOM de Información Museológica es administrado por el ICOM. El Centro ofrecerá servicios de documentación y archivos a los miembros del ICOM y al personal de la UNESCO.

**Sección 2. Personal y recursos.** La responsabilidad del Centro UNESCO-ICOM de Información Museológica incumbirá al Director General, que le asignará el personal y los recursos que el Consejo Ejecutivo estime necesarios para su funcionamiento.

### **Artículo 23. Ingresos y desembolsos**

**Sección 1. Ingresos.** Los recursos financieros del ICOM comprenden:

- i) las cuotas de los Miembros;
- ii) los ingresos procedentes de los bienes y las actividades de la Organización;
- iii) las subvenciones y donaciones privadas y las contribuciones recibidas de la Fundación ICOM; y
- iv) los pagos recibidos en ejecución de convenios contractuales que prevén prestaciones de servicios por parte del ICOM.

**Sección 2. Desembolsos.** Los recursos del ICOM se utilizarán de conformidad con el presupuesto anual preparado de conformidad con las directrices impartidas por el Tesorero y aprobado por el Consejo Ejecutivo.

### **Artículo 24. Lenguas**

**Sección 1. Lenguas oficiales.** Las lenguas oficiales del ICOM serán el español, el francés y el inglés. En las reuniones del ICOM se podrán utilizar las tres.

**Sección 2. Otras lenguas.** La Asamblea General podrá adoptar otras lenguas, a condición de que los Miembros sufraguen los gastos correspondientes.

### **Artículo 25. Políticas y Reglamento**

**Sección 1. Adopción de políticas.** El Consejo Ejecutivo adoptará y podrá modificar, el Reglamento del ICOM y los reglamentos que puedan ser necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

**Sección 2. Reglamentos.** La Asamblea General y el Comité Consultivo adoptarán y podrán modificar sus propios reglamentos. La Conferencia General adoptará su propio reglamento.

#### **Artículo 26. Relaciones con otras organizaciones**

**Sección 1. UNESCO.** El ICOM mantendrá relaciones de consulta con la UNESCO.

**Sección 2. Fundación ICOM.** El ICOM mantendrá relaciones de cooperación especiales con la Fundación ICOM, que apoya la labor realizada por la Organización.

**Sección 3. Otros asociados.** El ICOM podrá establecer relaciones de trabajo con las organizaciones internacionales que estime conveniente.

**Sección 4. Participación de otras organizaciones.** El ICOM podrá invitar a representantes de las organizaciones internacionales con las que mantiene relaciones oficiales a que participen en sus Conferencias Generales, así como en otras reuniones.

#### **Artículo 27. Validación y modificación**

**Sección 1. Aplicación.** Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su adopción por la Asamblea General.

**Sección 2. Documento oficial.** Habida cuenta de que el ICOM está registrado en Francia como entidad reglamentada por la Ley de 1901 relativa a las asociaciones en este país, la versión en francés de los presentes Estatutos será el documento oficial en el que se basarán todas las traducciones venideras.

En caso de litigios o malentendidos, la versión en francés de los Estatutos prevalecerá sobre todas las demás versiones en otras lenguas.

**Sección 3. Modificaciones.** El Consejo Ejecutivo, el Comité Consultivo, los Comités Nacionales e Internacionales, las Alianzas Regionales y las Organizaciones Afiliadas podrán proponer modificaciones de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 28. Disolución**

**Sección 1. Poder de disolución.** Los Miembros del ICOM podrán proceder a la disolución de la Organización mediante una decisión adoptada en una Asamblea General extraordinaria por mayoría de tres cuartos (75%) de los Miembros presentes o representados.

Todos los Miembros tendrán que ser debidamente convocados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo 10.

**Sección 2. Bienes del ICOM.** Los bienes que posea el ICOM en el momento de su disolución se traspasarán a una asociación que persiga fines análogos a los del ICOM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley francesa de 1901 relativa a las asociaciones.